

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Berta Gilma Gallego Quintero
Demandado	Jaime de Jesús Valencia Giraldo
Radicado	056973184001 - 2022 – 00136 – 00
Providencia	Auto # 679 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

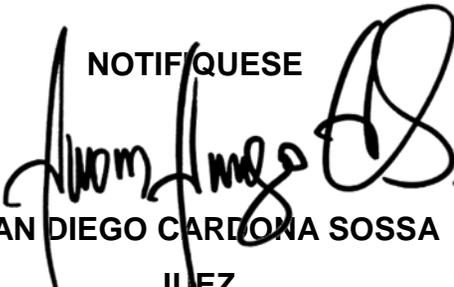
1. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá la togada corregir el poder en el sentido que la demanda presentada es la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y en el poder se observa que el mismo se presenta por la Cesación y la liquidación de la sociedad conyugal, recordándose que por tratarse de una de naturaleza Liquidataria, no debe ser acumulada a este asunto por ser de tramite verbal, de acuerdo a lo escrito en el artículo 88 del C. G. P.
3. Los registros civiles de nacimiento de las partes deberán ser aportados con fecha reciente de expedición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIF/QUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2958068482fdbb1dc7e5e5d729f8dbe96c03b878248bec2f10b12344779ccd70

Documento generado en 20/05/2022 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>